



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: N° 110014003086-2022-01574-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin de que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda conforme la literalidad del pagaré, desacumulando el valor de cada cuota cobrada, toda vez que el monto pactado de cada una de ellas está compuesto por capital e intereses remuneratorios, por lo tanto, deberá discriminar cada uno de esos conceptos, con el fin de no incurrir en el cobro de intereses moratorios sobre intereses de plazo, de ser el caso, aporte el plan de amortización de la obligación.

2.- Indique las entidades financieras en las que pretende el embargo de cuentas bancarias, o remita la demanda y sus anexos a la dirección de notificación de la parte pasiva.

3.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 089
de hoy 22 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO



AB